



SEÑOR JUEZ
ORLANDO ROZO DUARTE
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
IBAGUE-TOLIMA
E.S.D.

CONTESTACION DEMANDA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA CELMIRA PIÑEROS
DEMANDADO: ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ
RAD: 2019-00686-00

29/01

ALVARO ANDRES VARGAS GARCIA., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.456.403 de Ibagué, con tarjeta profesional 225.428 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de la señora ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No 38.264.236 de Ibagué accionada dentro del proceso de la referencia, actuando a través de apoderado me permito contestar la demanda dentro del término de ley, proponer excepciones y aportes pruebas en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

NO ME CONSTA, me atengo a lo probado

A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO PARCIALMENTE, debido a que se han hecho descuentos de nómina a mi poderdante

EXCEPCIONES MERITO

PAGO PARCIAL O TOTAL.

Teniendo en cuenta que se le han realizado a mi prohijada descuentos por nomina, embargo Judicial, por lo cual solicito se realice un cálculo de lo pagado y se devuelva el excedente del pago de lo adeudado, teniendo en cuenta que la medida cautelar se limitó por un valor de \$6.800.000.00. De lo contrario en caso de que el abono fuese parcial, solicito sea descontado de la suma total.

BUENA FE.

La buena fe como principio fundamental y constitucional se me puede aplicar en este proceso, la intensión de mi poderdante siempre fue responder por sus obligaciones, solo que su mínimo vital se está viendo afectado ya que el salario le ha disminuido notablemente, por los descuentos de nómina lo cual no ha permitido que mi representada haya podido cubrir la deuda contraída con la señora ANA CELMIRA PIÑEROS.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En la actualidad tengo descuentos de nómina por un total de TRES MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.281.042), estoy percibiendo por parte de la Secretaria por los descuentos la suma de (\$906.825).

Actualmente embargos por la Cooperativa de Maestros, por COOPVENCER, el embargo judicial hecho quinta parte, Inversora Pichincha S.A. por SUVALOR SUFUTURO SAS, LA ASCENCION S.A. por el SINDICATO DE MAESTROS TOLIMA- SIMATOL, y la COOPERATIVA DE MAESTROS, los descuentos están por sumas muy elevadas lo cual está violando el mínimo vital de mi poderdante, el ingreso es muy bajo y no alcanza para cubrir las necesidades prioritarias del hogar al ser madre cabeza de familia, pues la misma Corte ha indicado que en principio los descuentos sobre el salario del trabajador no son contrarios a los derechos fundamentales, siempre y cuando se respeten unos límites. Esos límites consagrados en las leyes colombianas, son normas de orden público "que el empleador debe observar obligatoriamente y de las cuales los terceros interesados no pueden derivar ningún derecho más allá de lo que ellas permiten, de modo que si por cualquier circunstancia el límite legal impide hacer los descuentos autorizados por el trabajador para cumplir sus compromisos patrimoniales, los acreedores estarán en posibilidad de acudir a las autoridades judiciales competentes y hacer valer sus derechos de acuerdo con las normas sustanciales y de procedimiento vigentes. Porque ni siquiera con



autorización expresa del trabajador, el empleador podrá practicar, ni los terceros exigir, descuentos directos al salario más allá de lo permitido por la ley¹

La Corte en la sentencia T-426/14 al realizar un análisis de un caso similar al de mi representada, estableció que:

- (i) los descuentos directos deben respetar los máximos legales autorizados por la ley;
- (ii) existe un mayor riesgo de afectar el derecho al mínimo vital cuando (ii.1) entre el salario y la persona exista una relación de dependencia, es decir, que sea la única fuente de ingresos; (ii.2) cuando su familia dependa de sus ingresos y finalmente; (ii.3) cuando se trate de personas de la tercera edad. Adicionalmente,
- (iii) de ninguna manera es posible descontar más allá del salario mínimo legal vigente, salvo que se trate de embargos por deudas con cooperativas y por alimentos. En esos casos, su máximo será del cincuenta por ciento (50%). Por su parte,
- (iv) el responsable de regular los descuentos es el empleador o pagador según el caso. Finalmente,
- (v) en los descuentos directos por libranza se puede descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario (según el caso), siempre y cuando, si se afecta el salario mínimo, no se ponga en riesgo o lesionen los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona de acuerdo con las reglas fijadas por esta Corporación.

De lo anterior indicó la Corte que se debe dar prioridad al embargo que sea autorizado primero en el tiempo y restringir otros descuentos ya sea por embargo o por créditos de libranza hasta tanto no se satisfaga la primera obligación autorizada. El resto de acreedores deberá esperar su turno hasta que con su salario y siguiendo las reglas establecidas por esta Corte, se garantice el cumplimiento de sus deudas.

El salario de mi poderdante es su única fuente de ingresos, y al realizarle esos descuentos, ciertamente se le está lesionando el derecho al mínimo vital, pues mi representada no cuenta con rentas adicionales que le permita sufragar los gastos de su hogar y mitigar los perjuicios, de tal manera que al no tener la posibilidad de recibir un salario que le permita subsistir, entro en una condición de profunda vulnerabilidad.

PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
2. Desprendibles de pago de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.
3. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en mi oficina de abogado, situada en la carrera 3 números 11-64 edificio Nicolás González, oficina 305 de la ciudad de Ibagué-Tolima Celular 3176514721 y al correo electrónico: alvaroavargas@hotmail.com.

Cordialmente

ÁLVARO ANDRÉS VARGAS GARCÍA
C.C. No. 1.110.456.403 de Ibagué-Tolima
T.P. No 225.428 del C.S. de la J.

Doctores
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ-TOLIMA
La ciudad.

Ref.: Poder especial. Contestación representación proceso ejecutivo.

EJECUTANTE : ANA CELMIRA PIÑEROS
EJECUTADO : ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ
RADICADO : 73001-41-89-002-2019-00686-00.

ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ, identificado con cédula N° 38.264.236 de Ibagué, manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado ALVARO ANDRÉS VARGAS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.456.403 de Ibagué-Tol. Y Tarjeta Profesional N° 225.428 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación realice defensa judicial dentro del proceso ejecutivo de la referencia, lo anterior según código civil colombiano, código de comercio colombiano, ley 1564 del 2012, y demás normas como jurisprudencia complementarias.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer los recursos legales para agotamiento de reclamación administrativa, conciliar, presentar y solicitar pruebas, en fin, todas las facultades inherentes a este mandato, especialmente las contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

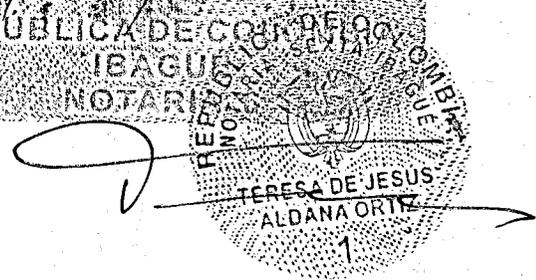
Elcy Duperly Guzman Nuñez
ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ
C.C. N° 38.264.236 de Ibagué

Acepto,

[Signature] *[Signature]*

ÁLVARO ANDRÉS VARGAS GARCÍA
C.C. 1.110.456.403 de Ibagué-Tol.
TP 225.428 del C.S. de la J.

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE IBAGUE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA
Ibagué 02 ENE 2020
Compareció: *Elcy Duperly Guzman Nuñez*
Identificado con la C.C. de No. 38264236
declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya.
Firma *Elcy Duperly Guzman Nuñez*



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.

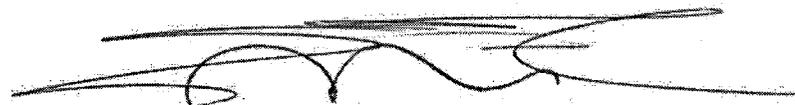
Ibagué, 22 de julio de 2020

RAD. No. 2019-00686-00

Notificado por conducta concluyente el ejecutado ELCY DUPERLY GUZMAN NUÑEZ, y presentado escrito de contestación (folios 47-49 del C.1), donde propone excepciones de merito, por lo tanto en razón al artículo 443 del C.G del P, se corre traslado al ejecutante por el termino de 10 días para que se pronuncie sobre lo esbozado por el demandado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ


REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE
<u>FIJACION POR ESTADO</u>
Numero <u>70</u> , de hoy 23/07/2020
Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____